



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Gloria Lucero Moreno Linares
Demandado	Miyer Giovanny Agudelo Jara
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00185 00
Asunto	Resuelve petición
Fecha de la providencia	Primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 225 C-3 este despacho **DISPONE,**

**En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de julio de 2018, toda vez que no es cierto lo manifestado por el abogado Moncada Tarazona respecto a que el Juzgado hubiera ordenado la asignación del pasivo al demandado en un 100% atendiendo que de manera oportuna la demandante asumió la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que el partidor está en la obligación de presentar el trabajo de partición conforme a derecho, así como también es obligación del Juez verificar que la distribución tanto de los activos como de los pasivos cumplan con los parámetros establecidos en la norma.*

**Ahora bien, el artículo 508 del CGP establece en su numeral 1 que el partidor podrá pedir en este caso a los ex cónyuges las instrucciones que consideren necesarias y/o pertinentes con el fin de hacer las adjudicaciones de manera acordada y beneficiosa para los ex cónyuges, en consecuencia, se le conmina al partidor designado que inste a las partes al cumplimiento de esta regla y a los apoderados de las partes para que en el ejercicio de sus deberes presten la colaboración para la pronta diligencia de esta etapa procesal.*

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 69 = 2 AGO 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria